



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2022- 301
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**. Contra **MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, julio veintiséis, (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-301
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO : MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO** contra **MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por LETRA DE CAMBIO **#.1** la suma de \$ 40.570.000 por concepto de capital; más intereses moratorios desde 23/04/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- Por LETRA DE CAMBIO **#.2** la suma de \$ 1.800.000 por concepto de capital; más intereses moratorios desde 01/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por LETRA DE CAMBIO **#. 3** la suma de \$ 4.700.000 por concepto de capital; más intereses moratorios desde 01/02/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por LETRA DE CAMBIO **#.4** la suma de \$ 3.280.000 por concepto de capital; más intereses moratorios desde 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2022-301
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO : MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

1. **ORDENAR a MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**, por concepto de LETRA DE CAMBIO **#.1** la suma de:
 - \$ 40.570.000 por concepto de capital;
 - más intereses moratorios desde 23/04/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación; a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR a MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**, por concepto de LETRA DE CAMBIO **#.2** la suma de:
 - \$ 1.800.000 por saldo de capital;
 - más intereses moratorios desde 01/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **ORDENAR a MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**, por concepto de LETRA DE CAMBIO **#.3** la suma de:
 - \$ 4.700.000 por saldo de capital;
 - más intereses moratorios desde 01/02/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **ORDENAR a MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO**, por concepto de LETRA DE CAMBIO **#.4** la suma de:
 - \$ 3.280.000 por saldo de capital;
 - más intereses moratorios desde 01/04/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

Mas costas del proceso.

5. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2022-301
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO : MENDEZ BARRAZA ALICIA CAROLINA
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

6. **TENER** al Dr. (a) NAGANYS SANJUANELO RODRIGUEZ, como **APODERADO (A) JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d59578335006eb6240c645181442adf7ab570c3ba0b407dc0db71b443bdae0**

Documento generado en 26/07/2022 03:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>